



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA
EXPEDIENTE: 105/2024**

Mérida, Yucatán, a diez de octubre de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada en contra del **Partido MORENA**, el trece de agosto de dos mil veinticuatro, a las veinte horas con veinticuatro minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El trece de agosto de dos mil veinticuatro, a las veinte horas con veinticuatro minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra del Partido MORENA, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"NO cuenta con la información." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
76_I_Padrón de personas afiliadas o militantes de partidos políticos	LETAYUC76FI	2024	1er Semestre

En virtud que la denuncia se recibió fuera del horario de labores del Instituto; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el catorce de agosto del año que ocurre.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción I del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinticuatro. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Partido MORENA, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de ésta.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA
EXPEDIENTE: 105/2024**

TERCERO. El veintidós de agosto del año en curso, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado de manera oportuna el oficio MORENA/UTY/0032/24, de fecha veintitrés de agosto del año en cuestión, signado por la entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Partido MORENA, el cual fue presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el veintiséis del último mes y año citados y en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el dos de septiembre del año en comento, mismo que fue remitido en virtud del traslado que se realizare al Partido que nos ocupa, mediante proveído de fecha diecinueve de agosto del año que ocurre. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Partido MORENA en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción I del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinticuatro, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El veintisiete de septiembre del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/604/2024, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en tal fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el siete del mes y año que ocurren, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA
EXPEDIENTE: 105/2024**

INAIP/DMIOTDP/DOT/86/2024, de fecha treinta de septiembre del año en cuestión, el cual fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el dieciocho del último mes y año citados. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El siete de octubre del presente año, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA
EXPEDIENTE: 105/2024**

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 76 de la Ley General, en su fracción I establece lo siguiente:

"Artículo 76. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- I. El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de su residencia;*

OCTAVO. Que los hechos consignados en contra del Partido MORENA, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción I del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinticuatro.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA
EXPEDIENTE: 105/2024

- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
 - Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La fracción VI del numeral octavo precisa que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia aplicable al sujeto obligado no se haya generado, se debe observar lo siguiente:
- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, deberá especificar: año; fechas del periodo que se informa; área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s); fecha de actualización, y una explicación breve, clara, motivada y, en su caso, fundamentada, registrada en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota" en la que indique el periodo al que se refiere.
 - Cuando se trate de casos en los que no cuenta o no genera algún dato requerido por los criterios sustantivos de los Lineamientos, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá dejar sin información el campo que corresponda e incluirá en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota" una explicación mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
 - En caso de que los sujetos obligados sí generen la información requerida por algún(os) criterio(s), pero no cuenten con la misma al momento de realizar la actualización de la información, se podrá dejar en blanco el/los campo(s) que corresponda(n), incluyendo en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota", una explicación mediante la cual indique la/s razones por las cuales no se puede publicar la información en ese momento, señalando invariablemente la fecha en la que se compromete el sujeto obligado a hacer público el dato, documento u otro que sea requerido en el criterio que corresponda. La fecha compromiso deberá atender a un plazo considerable y no excesivo, de acuerdo con las características de la información de que se trate y las circunstancias que imposibilitan su publicación en ese momento.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA
EXPEDIENTE: 105/2024**

3. La Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción I del artículo 76 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que para el caso de los partidos políticos debe actualizarse semestralmente.
- Que en cuanto a las agrupaciones políticas nacionales y a las asociaciones civiles creadas por ciudadanas y ciudadanos que pretenden postular su candidatura independiente, se actualizará una vez que presenten su registro ante la autoridad electoral.
- Que debe conservarse publicada la del ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que en el caso de que los sujetos obligados no cuenten con la información de algún(os) criterio(os) sustantivo(s) previsto(s) en los Lineamientos Técnicos Generales para las obligaciones de transparencia, deberán dejar sin información el campo que corresponda e incluir en el apartado de "Nota" del formato respectivo una explicación mediante la cual se justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
2. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el trece de agosto de dos mil veinticuatro, sí era sancionable la falta de publicación de la información de la fracción I del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinticuatro.
3. Que la información de la fracción I del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinticuatro, debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio del año en cuestión.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción I del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinticuatro, se procedió a consultar dicho



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA
EXPEDIENTE: 105/2024

sitio, no hallándose la citada información, hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado en razón de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corriera al Partido MORENA de la denuncia presentada, mediante oficio marcado con el número MORENA/UTY/0032/24, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, quien fuera la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado informó lo siguiente:

“... ”

En relación a la notificación recibida el día 22 de agosto de 2024, mediante correo electrónico a esta Unidad de Transparencia relativo a la denuncia con número de expediente 105/2024, le hago de su conocimiento que se ha dado cabal cumplimiento a la resolución de fecha 19 de agosto de 2024, toda vez que se ha publicado lo conducente a la fracción I del artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Plataforma Nacional de Transparencia.

“... ”

...” (Sic)

Para acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, la entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Partido MORENA, adjuntó al mismo el comprobante de procesamiento de información emitido por el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), con fecha de registro del veintidós de agosto del año que ocurre, relativo al alta de información de la fracción I del artículo 76 de la Ley General.

DÉCIMO TERCERO. Del análisis al contenido del oficio signado por la entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Partido MORENA, así como al de la documental adjunta al mismo, se infiere que el veintidós de agosto de dos mil veinticuatro se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción I del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al primer semestre del año en cita.

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, por acuerdo de fecha dieciocho de septiembre del año que ocurre, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que se realizara una verificación virtual al Partido MORENA, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA
EXPEDIENTE: 105/2024**

información de la fracción I del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinticuatro, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información de la fracción I del artículo 76 de la Ley General, relativa al primer semestre de dos mil veinticuatro. Esto así, ya que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que contiene, el comprendido del primero de enero al treinta de junio de dos mil veinticuatro.
2. Que la información de la fracción I del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinticuatro, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, puesto que no cumplió los criterios 5 y 12 contemplados para la fracción que nos ocupa en los Lineamientos, que refieren al municipio o demarcación de residencia de los afiliados o militantes del partido y a la nota para justificar la falta de publicidad de determinada información. Se afirma esto, en virtud que no se publicó la información concerniente al municipio o demarcación de residencia de los afiliados o militantes, hecho que se intentó justificar con una leyenda en el apartado de nota, la cual no está debidamente motivada, ya que a través de ella únicamente se informa que el Comité Ejecutivo Estatal no cuenta con la información citada, sin precisarse las razones por las cuales el Comité no cuenta con esta.
3. Que la unidad administrativa responsable de publicar y/o actualizar la información de la fracción I del artículo 76 de la Ley General, es el Comité Ejecutivo Estatal.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA
EXPEDIENTE: 105/2024**

1. Que la denuncia presentada en contra del Partido MORENA, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su remisión, es decir, el trece de agosto del año que transcurre, no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción I del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinticuatro. Lo anterior se afirma, en virtud de lo siguiente:
 - a) Ya que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diecinueve de agosto del presente año, al admitirse la denuncia, resultó que no se halló publicada información alguna de la fracción I del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinticuatro.
 - b) Toda vez que el Partido MORENA, publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción I del numeral 76 de la Ley General, relativa al primer semestre de dos mil veinticuatro, el veintidós de agosto del año en cuestión, es decir, con posterioridad a la interposición de la denuncia, tal y como consta en el comprobante de procesamiento de información del SIPOT enviado por quien fuera la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido, a través del oficio MORENA/UTY/0032/24, que precisa como fecha de alta de la información la señalada.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada la información de la fracción I del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinticuatro, misma que no estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, en razón que no cumplió la totalidad de los criterios contemplados en estos para dicha información.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo señalado en los considerandos anteriores y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Partido MORENA, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Partido publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA
EXPEDIENTE: 105/2024**

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera al Comité Ejecutivo Estatal, unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción I del artículo 76 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de citada obligación de transparencia, correspondiente al primer semestre de dos mil veinticuatro, la cual deberá precisar el municipio o demarcación de residencia de los afiliados o militantes del partido.
2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada en contra del Partido MORENA, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Partido MORENA, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales y de acuerdo con lo señalado en el considerando DÉCIMO SEXTO, la información de la fracción I del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinticuatro.**

TERCERO. Se instruye al Partido MORENA, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA
EXPEDIENTE: 105/2024

solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir a la persona denunciante y al Partido MORENA, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Partido MORENA, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA
EXPEDIENTE: 105/2024**

Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**

**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JMG/EEA